



Tipo de proceso	:	Verbal –Responsabilidad Civil-
Radicación.	:	11001310301920210029400

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P. y en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020 toda vez que el obrante en el expediente se faculta para demandar solamente a Willibranks Rodríguez Parra, incluyéndose en el introductorio también Jader Antonio Fuentes Macea, tornándose insuficiente el mismo.

2. Indíquense el documento y domicilio del demandante y los documentos y domicilios de los demandados.

3. Adiciónese la demanda en el sentido de describir de manera clara y concreta los conceptos que componen cada uno de los daños perseguidos en la pretensión segunda del introductorio.

4. Amplíese el hecho primero del introductorio, esto es, establecer las circunstancias de modo y lugar en que sucedieron los hechos objeto de estudio.

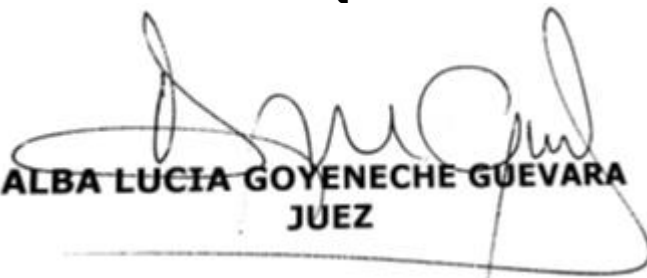
5. Establézcanse de manera concreta los periodos de incapacidad otorgadas del demandante y si los mismos fueron cubiertos por la EPS o empleador respectivos.

6. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C. G. del P., describiendo los conceptos y valores que la componen.

7. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 82 del C. G. de. P., en cuanto a la cuantía del trámite se refiere.

8. Infórmese si el demandante ha recibido erogación como consecuencia del accidente sufrido y objeto de la acción impetrada. Estableciendo de ser el caso su monto y periodicidad.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 12/07/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN **ESTADO No. 121**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria